

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, quince (15) de diciembre de 2021.

Procede el despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, contra NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, con fundamento al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En escrito recibido en este despacho, la señora MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, demando a NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, mayor de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente Restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 5B-11 Apto 8 Conjunto la Manuela de esta ciudad.

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

H E C H O S.

La señora MARIA EUGENIA QUIÑONES ROJAS, como arrendadora y el señor NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, como arrendatario, celebraron contrato de arrendamiento el 24-02-2019, del bien inmueble identificado con el Nro. de matrícula 230-140085, ubicado en el segundo piso, de la carrera 24 No. 5B-11 apartamento 8 conjunto La Manuela de esta ciudad, cuyos linderos son: NORTE: Línea quebrada en distancias sucesivas de 0.18—0.18-4.13-0.18-0.30 -0.18-3.97-0.18-0.30-0.18 y 1.88 mts, con muro divisorio común que lo separa en parte de vacío sobre área aislamiento posterior, en parte de área común construida cerrada (punto fijo 4) y en parte de área construida privada cerrada del apartamento 7. ORIENTE. Línea recta de 7.32 mts, con muro de fachada común que lo separa de vacío sobre vía publica carrera 24. SUR: Línea quebrada en distancias sucesivas de 1.88-0.18-0.30-0.18-3.97.0.18-0.30-0.18-0.87-2.32 y 3.44, con muro de fachada común que lo separa en parte de vacío sobre área de aislamiento anterior (antejardín) del mismo conjunto en parte de vacío sobre cubierta del primer piso y en parte de área construida (balcón) del mismo apartamento.- OCCIDENTE: Línea quebrada en distancias sucesivas de 0.78-0.18-0.30-0.18- y 3.74 mts, con muro de lindero común que lo separa del lote 2 de la misma manzana y encierra.

Que el termino de duración fue por 6 meses, por un valor mensual de \$ 720.000.00, que por error involuntario se digitalizo en el contrato la dirección carrera 24 No. 5B-43 y en el certificado de tradición aparece carrera 24 No. 5B-11 apartamento 8 conjunto la Manuela P-H-, lo cual permite determinar que es el mismo inmueble.

Que a la fecha de la presentación de la demanda el demandado NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, está en mora de 18 meses del pago de la renta, a partir del mes de junio del 2019, por un valor de \$ 720.000.00 por cada mes, habiendo renunciado expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora.

La parte demandada NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, quedo notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda de conformida con lo dispuesto en el articulo 8° del Dto 806 de 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado de la parte actora tal y como consta en las certificaciones expedidas por Inter rapidísimo allegadas al proceso y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

En consecuencia, se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento con lo cual se acredita la existencia del mismo, actuando como arrendadora MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS y como arrendatario NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, quien recibio el bien inmueble ubicado en la carrera la carrera 24 No. 5B-11 Apto 8 Conjunto la Manuela de esta ciudad, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$720.000.00 de pesos, que el arrendatario se obligó pagar a la arrendadora.

En virtud a que la parte demandada NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, no hizo pronunciamiento alguno y de igual manera no presento medios exceptivos en su favor dentro del término de ley, ha de entenderse ese silencio como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia de Restitución del bien dado en arrendamiento, acogándose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: La no oposición de la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS, quien actúa como arrendadora en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias y como arrendatario NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 5B-

11 Apto 8 Conjunto la Manuela de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, del bien inmueble anteriormente mencionado dado en arrendamiento a la parte demandada, NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, ordenándose su ENTREGA a la señora MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS, como arrendadora de dicho bien inmueble.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia del bien a restituir y con fundamento en el artículo 38 Inciso 3º del C.G. del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones ni resolver recursos. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, pero con facultades de subcomisionar.-

CUARTO.- Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.500.000.oo. como agencias en derecho

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **bd2176c628509d90f536274156c846eedd5cb2cdfb09f85d3a19074da4c36f01**

Documento generado en 15/12/2021 01:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>